

RECURSO DE REVISIÓN: RR/018-11/LMBA.
CONSEJERO INSTRUCTOR: MAESTRA EN DERECHO
CORPORATIVO, LEYDA MARÍA
BRITO ALPUCHE.
RECURRENTE: FABIOLA CORTÉS MIRANDA.
VS
AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. **VISTO.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día diecisiete de febrero de dos mil once, la hoy recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la cual fue identificada con número de folio Infomexqroo 22211, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Decir cuántas demandas y denuncias enfrenta actualmente el ayuntamiento. Detallar en cada una, cual es el asunto o motivo de la controversia legal. Precisar cuántas demandas tienen que ver con el adeudo a proveedores. Señalar fecha de inicio del litigio o mes en que se presentó."

SIC).

II.- Mediante oficio número UV/0178/2011, de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel, lo siguiente:

*"...En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 17 de Febrero del año 2011, identificada con número de **folio infomexqroo 22211**, le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso, es la Dirección General Jurídico Jurídico, misma que contestó mediante oficio DGJ/4309/2011 de fecha 25 de febrero del presente año, y signado por el Lic. Pedro Humberto Silveira Mena, en su carácter de Director General Jurídico, respondió lo siguiente:*

En respuesta al oficio numero UV/0127/2011, de fecha diecisiete de febrero del presente año, mismo que fue recepcionada en las oficinas de la dirección a mi cargo con fecha dieciocho del mismo mes y año, consistente en la solicitud que realiza la C. Fabiola Cortés Miranda a través de la solicitud de información vía infomex, me permito dar contestación en los siguientes términos:

1.- Con respecto a la petición consistente en cuantas demandas y denuncias enfrenta actualmente el ayuntamiento.

Me permito señalar que en lo que se refiere a las demandas, esta Dirección General Jurídica, actualmente da seguimiento 192 demandas en total, mismas que se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

DEMANDAS	RAMO
21	LABORALES
7	ADMINISTRATIVOS
14	CIVILES
5	FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
145	AMPAROS

Cabe señalar que dichas demandas se ventilan actualmente en La junta Especial de Conciliación y Arbitraje y en la Sala Constitucional y Administrativa ambas con residencia en la ciudad de Chetumal, en lo que se refiere a las demandad civiles, fiscales administrativas amparos son ventilados en los juzgados de Primera Instancia y la Sala Regional del Caribe en materia Fiscal y Administrativa con residencia en la ciudad de Cancún y en esta ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo; asimismo, en lo que respecta a las denuncias actualmente se persiguen 13 denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común de Playa del Carmen, Quintana Roo

1.- Con respecto a la petición de detallar en cada una, cual es el asunto o motivo de la controversia legal.

Me permito manifestarle que con respecto a dicha solicitud no es posible acceder a su solicitud, toda vez que con fundamento en el artículo 22 fracción VII y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, dicha información resulta estar catalogada como información reservada y confidencial, al ser demandas judiciales y administrativos mismos que se encuentran ventilados ante instancias judiciales y que hasta la presente no se ha dictado una sentencia definitiva, de igual forma en lo que se refiere a las denuncias, como se ha manifestado dichas averiguaciones previas se les da seguimiento oportuno por esta Dirección General Jurídica, razón por la cual es imposible detallar el asunto y motivo de la interposición.

3.- Con respecto a la petición de precisar cuántas demandas tienen que ver con adeudo a proveedores.

Me permito informar que actualmente únicamente se litigan 2 demandas civiles que tienen que ver con adeudo a proveedores mismas que se siguen ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Solidaridad y la otra ante los Juzgados de Distrito con residencia en Cancún, Quintana Roo

4.- Con respecto a la petición de señalar fecha de inicio del litigio o mes en que se presento.

Me permito informar que la primera demanda tuvo conocimiento por parte de este H. Ayuntamiento de Solidaridad con fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, mientras que la segunda se notifico el dieciocho de enero del presente año. ..."

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante escrito de fecha diecisiete de marzo del dos mil once, presentado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, a través de la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, el día veintitrés del mismo mes y año, la ciudadana Fabiola Cortés Miranda interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a su solicitud de información, manifestando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"...**Fabiola Cortés Miranda** promoviendo por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (ITAIPQROO), y con fundamento en el artículo 59, 62 y demás aplicables, y estando en tiempo, de

*acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de esta misma ley, vengo a interponer ante esta H Junta de Gobierno **recurso de revisión en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública** cuya titular es **Yumara Mezo Canul**, y del titular de la **Dirección General Jurídica**, ambos del **ayuntamiento Solidaridad** por clasificar como reservada y confidencia, información que no cumple con esa característica. ..."*

"...Con respecto a la petición de detallar en cada una, cuál es el asunto o motivo de la controversia legal. Me permito manifestarle que con respecto a dicha solicitud no es posible acceder a su solicitud (SIC), toda vez que con fundamento en el artículo 22 fracción VII y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (...), dicha información resulta estar catalogada como información reservada y confidencial, al ser demandas judiciales y administrativas mismos que se encuentran ventilados ante instancias judiciales y hasta la presente fecha no se ha dictado una sentencia definitiva de igual forma en lo que se refiere a las denuncias..."

"...lo que pide la quejosa es únicamente que se indique cuál es el asunto materia de controversia que generó la demanda o denuncia, lo cual no es un dato ni confidencial ni reservado. El propio Director Jurídico da la razón a la quejosa en este punto, pues informó que de las 14 demandas civiles, dos tienen que ver con el adeudo a proveedores, es decir, "detalló" como lo pide la solicitante el asunto que motivaron las demandas. ..."

SEGUNDO. Con fecha uno de abril del dos mil once se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/018-11 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para la Consejera Instructora Maestra en Derecho Corporativo Leyda María Brito Alpuche, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha diez de mayo del dos mil once, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día once de mayo del dos mil once, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/190/2011, de fecha diez del mismo mes y año, se notificó a la Unidad de Vinculación de cuenta, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. El día veintisiete de mayo del dos mil once, se recibió en este Instituto, el escrito de fecha veinticuatro del mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a través del cual da contestación, al Recurso de Revisión de mérito, señalando básicamente y de forma fiel lo siguiente:

*"...en fecha trece de mayo del presente año, y con el afán de privilegiar el acceso a la información de la ciudadana **FABIOLA CORTÉS MIRANDA**, y toda vez que efectivamente para la suscrita la información solicitada por la ciudadana recurrente no cumplía con los requisitos para ser considerada como clasificada, gire oficio número PM/UV/0340/2011 a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se sirviera complementar la información entregada, específicamente lo que la ciudadana recurrente exigía mediante el presente procedimiento siendo que este me fue contestado mediante oficio número DGAJ/130/2011 en donde se daba respuesta a cuál era el asunto o motivo de la controversia legal, en relación a lo ya contestado a la ciudadana en el oficio mencionado en el hecho tercero del presente escrito. ..."*

*"...en fecha diecinueve de mayo del presente año se emite oficio PM/UV/0353/2011 en donde se complementa la respuesta ya emitida a la solicitud de información de la ciudadana ahora recurrente. **Fabiola Cortés Miranda**, MISMA QUE SE LE NOTIFICÓ A*

LA INTERESADA EN LA MISMA FECHA, POR LISTA DE ESTRADOS. Anexo al presente copia de oficio de respuesta así como copia de la cédula de notificación. ...”

“...Por lo tanto y toda vez que se ha satisfecho el acceso a la información de la ciudadana recurrente al dársele a conocer el asunto o motivo de las controversias legales que enfrenta actualmente el Ayuntamiento se ha dejado sin materia el presente recurso por lo que con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Quintana Roo, solicito a esta H. Junta de Gobierno, **SE SIRVA SOBRESERER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.** ...”

SEXTO.- El día cinco de julio de dos mil once, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la autoridad responsable a través de su escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, el cual obra en autos, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha once de agosto de dos mil once, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta adicional otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Instituto observa que de los anexos que la autoridad responsable agregó a su escrito de contestación al presente Recurso, se cuenta con el oficio numero PM/UV/0353/2011, de fecha diecinueve de mayo del presente año, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación y dirigido a la ciudadana Fabiola Cortés Miranda, se señala lo siguiente:

"...Respecto a la solicitud de información identificada con número de folio 22211, recepcionada en esta Unidad el día 17 de febrero del año 2011, y en complemento a la respuesta emitida con anterioridad, le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso es la Dirección General de Asuntos Jurídicos, misma que contesto mediante oficio DGAJ/130/2011 de fecha 19 de mayo presente año, y signado por el Lic. Ricardo Dehesa Cortes, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos, contesto lo siguiente:

"En respuesta al oficio número PM/UV/0340/2011, de fecha trece de mayo de los corrientes, consistente en la solicitud que realiza la C. Fabiola Cortés Miranda a través de la solicitud vía infomexqroo, me permito dar formal contestación en los siguientes términos:

1.- Con referencia a la petición consistente en cuantas demandas y denuncias enfrenta actualmente el H. Ayuntamiento.

Manifestando que en lo referente a las demandas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, actualmente da seguimiento a 192 demandas en total, mismas que se encuentran distribuidas en la siguiente manera.

DEMANDAS	MATERIA	ASUNTO	FECHA APROXIMADA DE
21	LABORAL	SUPUESTOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS	10/10/2002

07	ADMINISTRATIVO	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	09/03/2008
145	AMPAROS	DAP (45) ISAI (59) DERECHO DE PETICIÓN (12) CLAUSURAS, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS (29)	09/04/2008
14	CIVILES	EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS, Y DE PAGO	04/12/2009
05	FISCALES Y ADMINISTRATIVOS	DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO	24/05/2009

3.- con respecto a la petición de señalar fecha de inicio del litigio o mes en que se presento.

Manifiesto que se tuvo conocimiento de la demanda por parte de este H. Ayuntamiento de Solidaridad, con fecha veintidós de agosto de dos mil ocho y la segunda el día dieciocho de enero del año dos mil once". ...".

Que dicho oficio numero PM/UV/0353/2011 de fecha diecinueve de mayo del dos mil once, le fue notificado a la recurrente, a través de Cedula de Notificación por Estrados, en la misma fecha, según constancia que obra en autos, por haber sido agregada por la Autoridad Responsable a su escrito de contestación al Recurso

Que la Titular de la Unidad de Vinculación de mérito solicita en su escrito de contestación se sobresea el Recurso de Revisión de cuenta con fundamento en el artículo 73 fracción II de la Ley de la materia, toda vez que el mismo ha quedado sin materia.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha cinco de julio del dos mil once, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable relacionados con su solicitud de información quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseería el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado, por oficio, el día siete de julio del dos mil once, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable efectivamente modificó su respuesta original en el sentido de informar al ahora recurrente acerca de su solicitud, sin que existiera por parte de esta última expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud de mérito ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

*"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
I. ...*

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por la ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.- -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, EN SUPLENCIA DEFINITIVA DE LA MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO LEYDA MARÍA BRITO ALPUCHE, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha doce de diciembre de dos mil once, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/018-11/LMBA, promovido por Fabiola Cortés Miranda, en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Conste.-----